



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS -EXONERACIÓN-.
Demandante: EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ
Demandado: GINA CATALINA RODRIGUEZ JAIME
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00803 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la exoneración de cuota alimentaria (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de los documentos.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c28c5de4ed8df49113fd251a15bd4c8cbbfd6ece99734d6409204042f4fb4f7**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FRANCISCO DE PAULA PINZÓN LANDINES
Radicado: 110013110025-2019-0056-00

De acuerdo a lo normado en el artículo 509 numeral 3º del C. G del P., y en concordancia con el art. 127 del Código General del Proceso, se dispone:

Darle trámite de incidente a las objeciones al trabajo de partición presentadas por los apoderados GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, apoderado de ANA MARIA AUXILIADORA PINZÓN BONILLA (05/04/2024) y Dr. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, apoderado de la Señora MARIA VICTORIA ANGULO GALVIS en su calidad de cónyuge sobreviviente (05/04/2024).

Para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días de las objeciones al trabajo de partición.

De otra parte, del escrito presentado el 05/04/2024 por el abogado PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO, apoderado del señor JUAN CAMILO PINZON BONILLA, no se advierte que se trate de objeción al trabajo de partición, se le informa que el mismo debe estar conforme a los inventarios y avalúos presentados, tal y como fueron aprobados.

Cumplido el término de traslado se dará trámite a los escritos radicados por PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO 12/04/2024, GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY (12/04/2024 15:40), en lo que tiene que ver con descorrer las objeciones de los demás interesados.

Ahora frente a lo manifestado en escrito radicado el 12/04/2024 15:40 por el Dr. GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, señalando como "...alcance al trabajo de partición", el mismo no se tiene en cuenta por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 23</u> de fecha <u>03 de mayo de 2024.</u></p> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83a4808b182f108b867cbcf73b83156445686290c8a4be796892c539a4a09b1**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA CECILIA MANCIPE DE FORERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00501 00

Se reconoce a ROSALBA FORERO MANCIPE y BLANCA AZUCENA FORERO MANCIPE, como cesionaria de los de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores HILDA ELIZABETH FORERO MANCIPE, AZENETH CECILIA SUAREZ FORERO, LASIDES FABIAN SUAREZ FORERO y ANA MARIA PULIDO FORERO de conformidad a la escritura No. 0249 del 16 de febrero de 2024 suscrita ante la Notaria 45 del Circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffabdd6afdae46ae983b5d715d41437278d081e2d951d383fc5d307e2a58c1f8**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALIA MORENO BUENDIA
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
RAD. 110013110025 2021 00172 0

En los términos del art. 76 de C. G del P., se admite la renuncia al poder otorgado al Dr. GERARDO CUELLAR BOTELLO por la parte demandada señor ORLANDO MORENO RODRIGUEZ.

Reconocer personería al abogado SERGIO EULISES PAEZ VILLALBA como apoderado del señor ORLANDO MORENO RODRIGUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3c7ec00357cbc6018dd25efd358a333362a80848963b1172f9344647b67a4d**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER KOPPEL CEPERO
DEMANDADO: ALEXANDER JESÚS KOPPEL GALLO
RAD. 1100131100252021 00198 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cfb09a20aad0ae2ee1786458bd672b906584ac119acb7e20d92d74a9392ba1**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EDGAR FABIO SALDAÑA CANO
Radicado: 110013110025-2021- 0572-00

Previo darle el trámite correspondiente al art. 502 del C. G del P., proceda la parte interesada acreditar las partidas del pasivo en debida forma.

Lo anterior a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36, y acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58c49fbc4ecf4625c900abf880ceb6f34babb4443d4da29465cad5128f3b50**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FABIO URQUIJO BARR
Radicado: 110013110025 2021 0684 00

Se pone de presente a los interesados la comunicación remitida el 18/03/2024, por la secretaría de Hacienda Distrital en la cual se informa que no se reportan obligaciones.

Igualmente, se pone de presente la comunicación radicada por la DIAN señalando la viabilidad de continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

- 1.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se DECRETA la partición de los bienes herenciales.
- 2.- Se concede a la totalidad de los interesados el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidor, informándolo al despacho de común acuerdo; vencido el término el Despacho designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3c27094aeb2edc38895c268ea432bf775b7aeeee3b146cc31a3c698b3670f1**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: DIEGO CHAVEZ PARRA
Demandada: ANDREA CATALINA RAMÍREZ LOZANO
RADICADO: 11001-3110-025-2021-00762-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8491911a002ab5dc1ef857a0906bdb680424ab80cd75243ba1a70bbf1074ef**
Documento generado en 02/05/2024 07:37:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 529-20 RUG No. 1563-20

Accionante: María Josefina Royo Burbano

Accionado: Luis Burbano Fortich

Radicado: 110013110025-2021-00780 - 00

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponda respecto el grado jurisdiccional de consulta, de no ser que revisado el expediente se avizora que la Comisaria Once de Familia – Suba I de esta ciudad, no atendió los requerimientos realizados por esta instancia, puntualmente aquel fechado 10 de junio de 2022, reiterado en proveído del 1° de marzo de 2023.

Pues si bien, el despacho comisarial allega copia de las actuaciones surtidas (pdf 26 y 34 del exp), de la misma no se extrae que en efecto se de cabal cumplimiento a las providencias anteriormente señaladas, por cuanto aun cuando remite copia íntegra del acta de la audiencia celebrada el 26 de junio de 2020, no allega copia o link para la visualización de dicha audiencia, tampoco se indica si el expediente fue sometido a reparto para surtir sobre el recurso de apelación como aparentemente se presentó y se adujo en el acta, la que a la letra señala *“en uso de la palabra el apoderado de la parte accionada presento recurso de apelación contra la orden de desalojo con las manifestaciones contenidas en Teams. El despacho concede el recurso presentado en el efecto devolutivo debiendo cumplirse con la decisión mientras no sea señalado. Se concede el termino de cinco días para el pago de piezas so pena de declararlo desierto, termino contado a partir del reingreso en atención presencial a la Comisaria de Familia que será informado en su oportunidad por correo electrónico por secretaria. Se señaló igualmente por la abogada para descorrer el traslado y en efecto en control de legalidad se descorrío traslado del recurso presentado (...) (pág. 63 pdf 034)”*, y, de la que no se puedan observar los argumentos de la alzada.

Así mismo, no fue atendido por la comisaria de familia, la aclaración suscitada en auto del 10 de junio de 2022, en lo concerniente a indicar si la remisión del legajo, además de la consulta sobre la decisión que decide el incidente de incumplimiento calendada 17 de noviembre de 2021 y vista en fl 241 a 247 pdf 034, incluye el recurso sobre la medida de protección anteriormente señalada o, si en su defecto, esta última fue conocida por otro juzgado.

Aunado a lo anterior, la trazabilidad de correo electrónico del 1° de marzo de 2024 (pdf 036), enviado por el auxiliar administrativo de la comisaria de familia, en donde anexa dos links, los que, revisados, corresponden por un lado a un video denominado *“Video Justo & Bueno”* y, por el otro la encuadernación correspondiente a las diligencias surtidas allí en el asunto, sin que en la misma se pueda visualizar el cumplimiento sobre lo que este togado ha requerido en diferentes ocasiones dentro del presente trámite.

En tal sentido, no se puede emitir pronunciamiento dentro de este asunto, por cuanto no existe claridad sobre cuál es el tramite a surtir en esta instancia, ni han sido allegadas la totalidad de piezas procesales que permitan dilucidar la remisión realizada por la Comisaria de Familia.

Así las cosas, no quedando otro camino, **se dispone:**



Devolver las actuaciones a la Comisaria Once de Familia – Suba I de esta ciudad, para que una vez cuente con el expediente completo y, atienda los requerimientos elevados por esta instancia, proceda a remitirlo para proveer sobre la gestión a surtir. **Déjense las constancias secretariales de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 023 DE 3 DE MAYO DE 2024.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e587c44d49cd1b3a1a4406cd29536c816e3144a886770d583f818178c6676ab5**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA JOAQUINA BECERRA NIÑO
Radicado: 110013110025 2022 00158 00

DENIÉGUESE la solicitud de dar continuidad con el trámite, tenga en cuenta el profesional que debe dar cumplimiento con las obligaciones tributarias quedando a paz y salvo de las mismas, previo al decreto de la partición.

Procedan los mismos a cumplir con dicha carga tributaria.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffd2b1f638d217ce7800adc3e45fe2a5b93714affa4350c4b2e6bba5de86279

Documento generado en 02/05/2024 07:37:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA OCAMPO MONTOYA
Demandado: ROVER TULIO GARZÓN GARZÓN
Radicado: 110013110025 2022 00176 00

A fin de evitar nulidades futuras, de acuerdo a lo informado desde el correo electrónico estudiosjuridicos91@gmail.com, medio por el cual se remitió el link del expediente al demandado se dispone:

- 1.- Por la secretaría remítase el link del expediente al demandado al correo electrónico: ghngarzon@gmail.com, lo anterior para efectos de notificación al demandado en cumplimiento al auto que dispuso la notificación por conducta concluyente.
- 2.- La contestación de demanda radicada el 02/02/2024 se le dará trámite una vez cumplido el término de traslado.
- 3.- La memorialista de los escritos radicados el 05/02/2024 y 15/02/2024, aclare su solicitud, si lo que pretende es el desistimiento de pruebas, deberá formularlo en tal sentido.
- 4.- No obstante, el informe de la secretaria una vez cumplido el término anterior se resolverá lo correspondiente, a, si se presentaron o no excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52630b7602d75f25da853a2f65f52987553d2088db18998ad00b50d86f657d5b**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: SOCORRO AIRET CARREÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HIPOLITO NUÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00327 00

Agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bce677b1ef693b568bd3118132e3cbd9d9cb3e457c829a006146ef271e22ea9**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MEDINA ARIZA
DEMANDADO: OMAR ALTURO GUZMAN
RAD. 110013110025-2022-00344 00

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las parte demandante señora TERESA DE JESUS MEDINA ARIZA, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones demandadas, solicitud coadyuvada por la parte demandada señor y OMAR ALTURO GUZMAN.
- 2.- Ahora, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **OFÍCIESE**.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3054ce76edc0efed47abc8f9487e78616d19dad9955c0d3634d35378d4eb312c

Documento generado en 02/05/2024 07:37:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MÓNICA KATHERINE NIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA ORTEGA BRICEÑO
RAD. 110013110025-2022-00442 00

Se tiene en cuenta que el curador ad litem designado en representación de la parte demandada aceptó el cargo y contestó demanda.

Por lo anterior, y en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 6º del art. 523 del C. G del P., de la norma en cita, **SEÑALASE el día 16 de julio de 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales...”

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Código de verificación: **2e577350db6093b84438cb656d1ff3e72a13d07f684d8c7e80fa048f1ee4dc7a**
Documento generado en 02/05/2024 07:37:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: FLORINDA ROJAS ROJAS
DEMANDADO: WILLIAN BAUTISTA ARIAS
RAD. 110013110025-2022 00478 00

1.- Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022.

2.- Reconocer personería al abogado ARGEMIRO SARMIENTO RAMÍREZ como apoderado del señor WILLIAN BAUTISTA ARIAS.

3.- Se tiene en cuenta que la parte demanda contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, sin que la parte demandante las haya descrito.

3.- A fin de dar continuidad con el trámite se procede a **SEÑALAR el día 18 de julio de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

6.- Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

**Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENARIA
Demandante: VICTORIA LICED GARCÍA GALVIS
Demandado: DIEGO FERNANDO CARO ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00511 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b686c2bfe813eb07bac7a66fe06a2450530a36182b0d3669a1986750a8a68290**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JOSE YESID BUENO ESPEJO
Demandado: YOLANDA LEON RUIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00525 00

Acorde al informe secretarial que antecede, se tiene por notificada a la parte demandada acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término de contestación.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los **acreedores de la sociedad conyugal** de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6b081d5f76a50379ac2a1fccefaa0d5c96c4fac8e162528f0b5a079cb34b0d**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

- 1.- Téngase en cuenta que el curador EBELYN LOPEZ NUÑEZ, designada para la representación de la parte demandada aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.
- 2.- A fin de dar continuidad con el trámite se procede a **SEÑALAR el día 26 de septiembre de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.
- 5.- Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 23</u> de fecha <u>03 de mayo de 2024</u>.</p> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a67119a5d9fc39872a52a2b091921f9ad0514004f63c66e33d2656f9c81b4e**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores OMAIRA YAMIL RODRÍGUEZ PEÑA, ALIX JOHANNA CRUZ CONTRERAS.

DECLARACIÓN DE PARTE: se decreta la declaración de parte de la señora ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, señora ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS.

OFICIOS: Se deniegan los oficios solicitados, tenga en cuenta que la parte actora manifestó desconocer el paradero, domicilio y/o residencia de la parte demandada, y de las resultas de los oficios solicitados no se evidencia que sea recaudada tal información.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4367ce11193e5245cc2355781371639d9a53645f22e85fac3c8dc468fefddb8**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: KIMBERLY NICOLE SALAS ZABALA
Demandado: ANDRES FELIPE GOMEZ GARZON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00571 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por KIMBERLY NICOLE SALAS ZABALA contra ANDRES FELIPE GOMEZ GARZON.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA YANETH PARDO CORTÉS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0de19b9b17d068d7cd646ee9085209c109f9d3965372b9f42b7cff98c0017a**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: KIMBERLY NICOLE SALAS ZABALA
Demandado: ANDRES FELIPE GOMEZ GARZON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00571 00

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1f1ea69a206bd07996722b0525d8391b9e7f642d7d5ff30cf457d3b5cfc3c**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:38 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: KIMBERLY NICOLE SALAS ZABALA
Demandado: ANDRES FELIPE GOMEZ GARZON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00571 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c93e0ff8d04cd7147be1e4db9e882a6e608c1ca1522f4814f6de9672d522e7**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: INGRID MARCELA SILVA GONZALEZ
Demandado: GERMAN GONZALEZ PRIETO.
Radicado: 110013110025-2022-0596 00

- 1.- DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por INGRID MARCELA SILVA GONZALEZ y GERMAN GONZALEZ, la cual es incoada por la primera.
- 2.- IMPRÍMASELE a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y siguientes del Código G. del P.
- 3.- NOTIFÍQUESE en forma personal y córrase traslado al señor GERMAN GONZÁLEZ, por el término legal de diez (10) días.
- 4.- En cumplimiento del artículo 108 del C. G del P., EMPLÁCESE a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que se hagan valer sus créditos, procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.
- 5.- RECONÓZCASE personería al abogado ISABEL CARRILLO PERDOMO, en la forma y términos del poder conferido por el demandante.
- 6.- Secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial, a efectos de ser abonado el presente trámite a este Juzgado como Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2aea1a885a21586cf478220bd9b7f408020de40fc976890cc7b64e01213426**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: IBIS LIBERTAD MARTÍNEZ BULLA
Demandado: JUAN ANTONIO CUBAQUE CAÑAVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00675 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

Frente a los demás memoriales, será el Juzgado de Ejecución que corresponda el competente de resolver las peticiones.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475ba349de149c68ea2e9a74f97b6a5d02f1c1d02abede2ab24d44696b985c18**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:40 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ESPERANZA ARIAS PATIÑO
Demandado: JUAN CARLOS GARCIA MEJIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00091 00

Visto el Informe Secretarial y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por ESPERANZA ARIAS PATIÑO, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3bee302b780964dc8e95544522795f05e49616bc29d7d79b3f6179076dbd006c**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante: LINA DISNEY GARCÍA MELO
Demandado: VÍCTOR JULIO RUIZ RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00193 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

Frente a la solicitud que antecede, deberá estarse la memorialista a lo dispuesto en audiencia del 05 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a3e2b4e2fa718ce1055b02a26eaff8844ad1c8d1fd54fe3cacf4563b624ac6**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SOLEYI KARINA HIDALGO ARIZA
Demandado: JAIRO ENRIQUE HIDALGO GARZÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00127 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor SOLEYI KARINAHIDALGO ARI, y en contra JAIRO ENRIQUE HIDALGO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **Dieciocho millones trescientos treinta mil seiscientos ocho pesos M/Cte (\$ 18.330.608,00)**, por cuotas alimentarias de octubre 2017 a abril de 2024.

1.2 Por la suma de **Seis millones quinientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos M/Cte (\$ 6.533.948.00)**, por cuotas de vestuario de 2005 a 2024.

1.3 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho



propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. se reconoce al Dr. URIEL ESTEBAN PEÑA MORALES, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42981c63eb1dc39fd15276ae13e9bd94c61d272613dbbc04929db46f7d2c77**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1192-2019 RUG No. 3543-2019

Accionante: Arturo José Moreno Castillo
En favor de: Arturo José Moreno Castillo y en representación de MMS
Accionado: Leidy Katherine Sánchez López
Radicado: 110013110025-2024-00130 - 00

En decisión fechada 1° de diciembre de 2023 (pdf 001 págs. 668 a 669), la Comisaría Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad, ordenó conceder el recurso de apelación incoado subsidiariamente en contra de la decisión calendada 16 de noviembre de 2023, proferida dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección de la referencia, la que por reparto correspondió a esta instancia judicial.

No obstante, revisado el plenario, se observa que el **Juzgado Quince de Familia de esta ciudad**, conoció previamente de este asunto bajo el radicado 2020-00088 (ver pdf 001 págs 79 a 99), por lo que será esa autoridad la competente para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **se dispone:**

Primero: No avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo: Remitir el presente asunto al **Juzgado 15 de Familia de esta ciudad**, para lo de su competencia.

Tercero: Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 023 DE 3 DE MAYO DE 2024.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2138bc1354c9996ea046d99086bc0353b6e654f9ac2617511bee725b77e5cf90**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ESILDA QUIMBAYO CASTRO
Demandado: CARLOS HERACLIO NARANJO PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00135 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por ESILDA QUIMBAYO CASTRO **en contra de CARLOS HERACLIO NARANJO PARRA.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGÉLICA MARÍA BONILLA VARGAS, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e0a9c07cb369a92478f57e6864914e446ef544797759ff63ccad524736a94**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NORMA YANIRA BONILLA TORRES
Demandado: JUAN CARLOS HERNANDEZ MONTAÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00139 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA MARIANA HERNANDEZ BONILLA representada por su progenitora NORMA YANIRA BONILLA TORRES, y en contra JUAN CARLOS HERNANDEZ MONTAÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13'294.186)**, por cuotas alimentarias de junio de 2023 a enero 2024.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. se reconoce al Dr. JOHN ALEXANDER GARCIA BLANCO, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8015f521f7ce73360e1a0913f4a8c99e1af1509e7ced81e2e3cc126c957e6936**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: WILLIAM VARGAS VERA
Demandado: JACQUELINE TORRES TORRALBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00149 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por WILLIAM VARGAS VERA **en contra** de JACQUELINE TORRES TORRALBA.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ SANTOS, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d8d90a04e515d684f4c31af5fd844085d830d87ef388fb57a299db70762**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : CUSTODIA
DEMANDANTE: YIRLENY CATHERINE GARZÓN VALENCIA
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ ORTIZ
NNA : LAURA SOFÍA ORTIZ PALACIO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0174 00

Atendiendo a que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dfa236dcc1a6ab2d0081f081d96bb2f9fdc11c33d28c0e1e67851faf5dc4ad
Documento generado en 02/05/2024 07:37:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
Demandante: DORIS ALICIA ERASO VITERI
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0180 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7478d8d17e6dfc0783d8e6c38e2d21bb21166f767e7f541924d6cfb1b0e1d0**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CURADURÍA
Demandante: EDWIN ALBERTO UNEME CASTELLANOS
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0182 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de CURADURÍA Ad- Hoc-, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor EDWIN ALBERTO UNEME CASTELLANOS, a favor de los menores de edad JUAN DAVID UNEME LAITON, HAROLD DAVID UNEME FLORIDO y JUAN PABLO UNEME FLORIDO.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título Único, Capítulo I, artículos 577 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

El señor EDWIN ALBERTO UNEME CASTELLANOS, a través de apoderado judicial instauró demanda para que se designe un curador ad hoc a favor de los menores JUAN DAVID UNEME LAITON, HAROLD DAVID UNEME FLORIDO y JUAN PABLO UNEME FLORIDO, para que en su nombre y representación consienta el levantamiento de patrimonio de familia inembargable, constituido mediante escritura pública No. 2062 del 25 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 15 debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50C-2105667, sobre el inmueble: apartamento 319 de la Torre 3, que forma parte del conjunto residencial caminos de Fontibón, ubicado en la carrera 135 numero 17-35 de la ciudad de Bogotá.

El demandante en apoyo a sus pretensiones, expresó que el citado inmueble fue adquirido por este y constituyó patrimonio de familia inembargable a favor de los menores JUAN DAVID UNEME LAITON, HAROLD DAVID UNEME FLORIDO y JUAN PABLO UNEME FLORIDO. Gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad – Hoc.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrió la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser



representantes legales de los menores hijos al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de este medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia constituido en favor de los menores JUAN DAVID UNEME LAITON, HAROLD DAVID UNEME FLORIDO y JUAN PABLO UNEME FLORIDO, tal como se acredita según el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc a favor de los menores JUAN DAVID UNEME LAITON, HAROLD DAVID UNEME FLORIDO y JUAN PABLO UNEME FLORIDO, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2105667, de la Oficina de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. (apartamento 319 de la Torre 3, que forma parte del conjunto residencial caminos de Fontibón, ubicado en la carrera 135 número 17-35 de la ciudad de Bogotá).

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$800.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO. Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.



QUINTO. Notifíquese al ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38d7260eab6c9894c909b72453037de54706fc7d00085d1d4ed58a8872f810**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:52 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA STELLA VIZCAYA CASTILLO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GONZALEZ CAMERO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0192 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b14183572022f86c5ca5216985a4acebfca7560a3947ee4144b91b1aedc37**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA
DEMANDANTE: SERGIO LEONARDO ROA VÉLEZ
DEMANDADO: BRENDA MILENA NEUTA RIVERA
Menor: SALOMÉ ROA NEUTA
RAD. 110013110025-2024-0242 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la custodia, visitas y alimentos, tenga en cuenta que ya fue radicada de forma definitiva la custodia en cabeza de la progenitora, por lo que la pretensión hace parte de una nueva decisión, la parte actora deberá agotar nuevamente el requisito de procedibilidad.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Adecuar las pretensiones de la demanda tanto principales como subsidiarias, tenga en cuenta que este despacho no es competente para modificar decisiones emitidas por las entidades administrativas - COMISARIO DE FAMILIA.
- 4.- Ampliar lo que respeta a las pretensiones de la demanda, en lo referente al régimen de visitas y de la cuota de alimentos que se pretende fijar, especifíquese a cargo de quien y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec51b8904f7eba03eb5b77aa3f62b0dd40c94283aa658f789160a3b5271084**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: ALIRIO ESTEBAN ALVAREZ ARTEAGA
RAD. 110013110025-2024-0244 00

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se relaciona en el avalúo dado a los bienes objeto de partición y del certificado catastral, que la cuantía corresponde a la suma de \$185.189.000, aunado a ello, corresponde es el 50% de dichos bienes al causante, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía, lo anterior aun cuando la parte interesada estimó que la cuantía corresponde a \$200.000.000, sin que se allegara soporte alguno.

Ahora, al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2024 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir \$ \$ 195.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141855d39dab74d5c502b96a1ccdc05249b9e497913e5c865144026b9ab88567**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: PEDRO VELASCO DURAN
DEMANDADO: MARIA CLARA DILIA BELTRAN PEÑA
RAD. 110013110025-2024-0246 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor PEDRO VELASCO DURAN en contra de la señora MARÍA CLARA DILIA BELTRAN PEÑA.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- NOTIFICAR al Ministerio Público, adscrito a este despacho judicial para lo de su cargo.
- 5.- RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c55ed5e413c811e395fc6522fbc17dd0b0acd20e8954cfd247b9fac01a73f**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA CANO MORENO
DEMANDADO: CRISTIAN JULIAN RINCON CAMACHO
RAD. 110013110025-2024-0250 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- INDIVIDUALIZAR las pretensiones de la demanda, (cuota de alimentos, vestuario, educación y salud), especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor, exclúyase lo correspondiente a intereses, tenga en cuenta que los mismos serán teniendo en cuenta al momento de liquidar el crédito.

3.- Señalar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar, excluyendo igualmente lo relacionado con los intereses.

4.- Aclarar o excluir lo correspondiente al ítem de "VIII. ALIMENTOS PROVISIONALES", tenga en cuenta que esta clase de asunto no es procedente la fijación de alimentos provisionales toda vez que ya existe cuota fijada.

5.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 2º del C. G del P., señalando domicilio de las partes.

6.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 10º art. 82 del C. G del P., indicando los correos electrónicos de los interesados y apoderado.



7.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, toda vez que nos e presentaron solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e4578c8cff053287cae63c447f59b2741d3d449f27c1f167c29dedf74aa09**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LEÓN TRIANA
RAD. 110013110025-2024-0252 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Adecuar las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que las relacionadas en los numerales 6º, 8º, hacen parte de medida cautelares., que deben ir en cuaderno separado.

3.- Aclare lo solicitado en la pretensión 7ª, de hacerse fijado cuota de alimentos alléguese el documento correspondiente, y de solicitar alimentos a favor de los menores, debe solicitarse en dicho sentido especificando (modo, forma, tiempo, beneficiario, obligado y monto).

4.- Aclárese y adecúese por separado lo correspondiente alimentos, visitas, custodia, que se relacionan en las pretensiones 4ª y 5ª, (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.), de haber existido acuerdo de dichas obligaciones, alléguese la documental correspondiente, ahora, en el evento contrario deberá precisarse con claridad lo pretendido.

5.- Adecúese los hechos de la demanda, indicando cronológicamente y por separado las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la



demanda. (Numeral 5º del art. 82 del C. G del P.), toda vez que en un mismo numeral se relacionan varios hechos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40bdf52453964997c458963a592cb2fa6730e8faa8b3b487083b731b42a6ba5**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FRANCIA MONICA POLOCHE OYOLA
Demandado JOSE EFRAIN SAENZ CUBIDES
RAD. 110013110025-2024-0254 00

En centrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad ANDRES SANTIAGO SAENZ POLOCHE y VALERIE SOFIA SAENZ POLOCHE, representados por la señora FRANCIA MONICA POLOCHE OYOLA contra el señor JOSE EFRAIN SAENZ CUBIDES, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte (\$3.557.000), por concepto de las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

1.3. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.

2.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 *Ibídem*.



4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 3 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d874e52ce3c1a9d188a1b6346e7d90158962fa173756b540b3800293c658cc9**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: AUGUSTO DE JESUS PALACIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00117 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante AUGUSTO DE JESUS PALACIO.
- 2) Se reconoce a ANDREA VIVIANA PALACIO BEJARANO y CRISTIAN ANDRES PALACIO BEJARANO, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a los señores LUIS ALBERTO PALACIO ALVAREZ, HELENA PALACIO ALVAREZ y DIANA MARITZA PALACIO ALVAREZ, hijos del causante y LILIA ALVAREZ DE PALACIO cónyuge supérstite, los primeros para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P. y la última, indique si opta por gananciales o por porción conyugal.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Se reconoce al Dr. LUIS ENRIQUE CARDOZO PAEZ, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 23 de fecha 03 de mayo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daacd9492f0cb0db96a587fbc65bfd87050c801f87100df9ecdde778e7bdeac**

Documento generado en 02/05/2024 07:37:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>